



Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
AERONAUTICA CIVIL
DEMANDADO: ENERGIZAR S.A.S.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00202-00

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 a 89 del C.G.P. que establecen los requisitos formales generales que deben cumplir las demandas que se presenten ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil y familia; consecuentemente el numeral 1 del artículo 384 jusdem, establece un requisito especial para las demandas en que se pretendan la restitución de un inmueble arrendado.

Visto que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL contra la Empresa ENERGIZAR S.A.S. Tramitase por el procedimiento verbal en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **Representante legal** de la Empresa ENERGIZAR S.A.S., conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 290 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., en concordancia con artículo 291 ibídem.
- 2.- Notifíquese el presente por estado la presente providencia a la parte demandante, según de desliga del artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., en concordancia con el artículo 290 jusdem.
- 3.- Trámítase el presente asunto a través del Proceso Verbal consagrado en el artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".

5.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., córrasele traslado a la demandada por el **término de 20 días**, previa notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 06 de AGOSTO de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 34 del 08 de AGOSTO de 2019 .		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARÍA		